

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina, en el término municipal de Tordómar (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 56, de fecha 8 de marzo de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 24 de abril de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Tórtolas de Esgueva; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 24 de abril de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Avellanosa de Muñón; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 24 de abril de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 26 de marzo de 1947.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de febrero último.

Ascender a Maquinista primero de la Imprenta provincial a D. Francisco González González.

Que sea reclusa en la Casa de Salud de Santa Agueda la demente Beatriz Pérez Isar, de Iglesias.

Comunicar a la Excm. Diputación de Córdoba que ésta de Burgos no se ha hecho cargo del alienado Manuel López Sainz Rasines, por no justificarse en el expediente su pobreza.

Entregar a Bonifacio Quintano González su hija Isidora Quintano Alonso, acogida en la Casa de Caridad.

Conceder a D. Salustiano Alonso Lozano, de Quintanadueñas, un plazo de seis meses para el abono de la cuenta de los gastos causados en el Hospital por su padre político Manuel Pardo Pérez.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales a don Narciso Villamudría Reoyo, de Arlanzón; D.ª Josefa Arribas, de Revilla del Campo; D. Ernesto Llanos, de Briviesca; D.ª Gregoria Posteguillo, de Castrillo de la Reina, y prórroga en la autorización que les fué concedida a D. José Güemes, de Robredo Temiño y D. Andrés Sáiz, de Modúbar de la Cuesta.

Conceder autorización para cargar piedra y madera contiguo a carreteras provinciales a D. Eusebio Córdoba Bartolomé, de Garganchón y «Unión Maderera Española», de Miranda de Ebro.

Acceder a lo solicitado por el pueblo de Dordóniz, distrito municipal de Condado de Treviño, sobre que por la Dirección de Obras y Vías provinciales se redacte el proyecto de camino vecinal desde dicho pueblo a Treviño.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada de la Orden de 11 del corriente mes por la que el Ministerio de Hacienda dispone que los Ayuntamientos y Diputaciones soliciten del mismo, al propio tiempo que la autorización para concertar empréstitos destinados a cubrir presupuestos extraordinarios, la declaración de exención por el impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios.

Consignar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Agente Recaudador de la Zona de Lerma, D. Benigno Mo-

rales Riaño, y trasladar de oficio el pésame a los familiares del finado.

Burgos 26 de marzo de 1947.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Delegación Provincial de Estadística

Visto el recurso interpuesto por D. José Uzquiza Ezquerria, contra acuerdo del Ayuntamiento de Belorado por el que se le declara vecino de dicha localidad.

Resultando que por instancia fechada en Puras de Villafranca a 14 de enero del corriente año, D. José Uzquiza Ezquerria solicita se le considere como vecino de dicho lugar de Puras de Villafranca, en el que viene residiendo desde el año 1929, en contra de lo acordado por el Ayuntamiento de Belorado que resolvió declararlo vecino de su término municipal por entender que la finca forestal «Priorato de San Miguel de Pedroso», en la que el reclamante tiene su domicilio sito en el paraje denominado Monte Camposoño, donde ejerce el cargo de Guarda Jurado, pertenece al término municipal de Belorado.

Resultando que el señor Uzquiza Ezquerria, para justificar su petición, acompaña una certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Puras de Villafranca, y visada por la Alcaldía, en la que se hace constar que el reclamante, juntamente con su familia, vienen figurando como residentes en dicho término de Puras de Villafranca, en cuyo Padrón de habitantes aparece clasificado como vecino, y en su calidad de ganadero contribuye con toda clase de pagos legales en el referido término, en el que también figura a efectos del racionamiento, estando igualmente alistados los hijos del reclamante para el servicio militar en Puras de Villafranca.

Resultando que, en contra de lo alegado por el reclamante, la Se-

cretaría del Ayuntamiento de Belorado certifica que el barrio de San Miguel de Pedroso, titulado «El Priorato», fué agregado al término municipal de Belorado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de julio de 1934 y Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 1940; y que cuantos edificios existen en dicho Barrio vienen tributando en la citada villa de Belorado.

Resultando que el Ayuntamiento de Belorado, en el informe de esta reclamación, reproduce sustancialmente lo expuesto en el anterior resultando; si bien hace constar la circunstancia de que las fincas urbanas del citado barrio de San Miguel de Pedroso tributan por el Ayuntamiento de Belorado, mientras que las fincas rústicas lo hacen por el de Puras de Villafranca.

Vistos los artículos contenidos en el capítulo 3.º de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, el Reglamento sobre Población y Términos municipales, y la base 5.ª de las que forman la Ley de 17 de julio de 1945 sobre Régimen Local.

Considerando que la cuestión a dilucidar en el presente recurso es determinar a qué término municipal pertenece el monte titulado «Priorato de San Miguel de Pedroso», y más concretamente el paraje denominado «Monte Camposoño» en el que el reclamante Sr. Uzquiza Ezquerria tiene su domicilio como Guarda jurado del referido predio forestal, sin que se hayan aportado elementos de juicio suficientes, puesto que en el expediente aparecen sendas certificaciones de las Secretarías de los Ayuntamientos de Puras de Villafranca y de Belorado, de tan opuesto y contradictorio sentido, que anulan y destruyen su eficacia probatoria.

Considerando que las circunstancias de jurisdicción tributaria que invoca el Ayuntamiento de Belorado tampoco aclaran la cuestión debatida en el presente recurso, puesto que la entidad «Priorato de San Miguel de Pedroso», según los documentos aportados al expediente, tributa por urbana en Belorado y por rústica en Puras de Villafranca.

Considerando que el reclamante Sr. Uzquiza Ezquerria viene figurando como elector, tanto en el Censo de cabezas de familia de 1945, como en el de residentes de 1946, en el término municipal de Puras de Villafranca, sin que, a pesar de la publicidad a que la formación de los Censos electorales se somete, se haya producido ninguna reclamación en contra.

Considerando que aun en el caso de que al acuerdo del Ayuntamiento de Belorado, por el que declaró vecino de su término al Sr. Uzquiza, fuera firme y válido, se estaría en el caso, previsto por la Ley, de vecindad en dos términos municipales, y en tal caso, es de aplicar el derecho

de opción que asiste al reclamante para elegir el lugar de su residencia legal, opción resuelta por el Sr. Uzquiza Ezquerria, en el sentido de continuar siendo vecino de Puras de Villafranca,

Esta Delegación acuerda resolver la presente reclamación presentada por D. José Uzquiza Ezquerria, contra acuerdo del Ayuntamiento de Belorado, declarando que el reclamante debe continuar figurando en el Padrón de habitantes del Ayuntamiento de Puras de Villafranca, con la clasificación de vecino, puesto que en las actuaciones motivadas por esta reclamación no se ha probado que el domicilio legal de dicho reclamante pertenezca al término municipal de Belorado.

Burgos 21 de abril de 1947.—El Delegado provincial, Florencio Zanón.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

SENTENCIA

En la ciudad de Burgos a 7 de febrero de 1947. Visto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta capital el presente recurso contencioso administrativo de anulación, promovido por D. Nemesio Fernández Ruiz, casado, labrador y vecino de Quintanilla del Rebollar, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre, y defendido por el Letrado D. Valentín Rojas, sobre anulación del acuerdo de la Junta administrativa de Quintanilla del Rebollar, que adjudicó determinados terrenos, en cuyo recurso ha sido oído el Sr. Fiscal del Tribunal.

Resultando: Que del expediente administrativo aparece una instancia dirigida por D. Nemesio Fernández a la Junta administrativa de Quintanilla del Rebollar, con fecha 21 de junio de 1946, expresando que ha observado la apertura de cimientos en el lugar llamado «El Crucero», indicando el comienzo de construcción de un edificio, cuyas obras considera lesivas a sus intereses, y no tiene noticia de que la Junta haya adoptado acuerdo alguno ni haya concedido permiso para la enajenación del terreno, por lo que expone que si existe dicho acuerdo, éste es nulo, conforme al artículo 69 de la Ley municipal, aparte de que, si se ha adoptado el acuerdo sobre venta, habrá la Junta incurrido en responsabilidad por haberla efectuado incumpliendo los requisitos legales, como son la instrucción del expediente, anuncio de convocatoria a la Asamblea concejil, anuncio de subasta, por ser el único procedimiento autorizado por la Ley, y suplicó a la Junta se dejase sin efecto cuanto se hubiere hecho con respecto a la parcela que

motiva la reclamación y se ajustara a los preceptos reglamentarios para la enajenación, y que de existir algún acuerdo se expida la correspondiente certificación, a cuyo escrito no aparece haber recaído acuerdo alguno. Asimismo aparece otro escrito dirigido por el mismo recurrente a la Junta expresada, con fecha 30 de agosto, en que interpone recurso de reposición contra el supuesto acuerdo de la Junta de fecha 24 de septiembre de 1944, en que inserta un certificado expedido por el Secretario, de la misma con fecha 28 del mes de agosto, con que se expresa, que en 24 de septiembre de 1944, en reunión de vecinos que preside la Junta vecinal, se acuerda acceder a lo solicitado por los vecinos Francisco Jiménez y Tomás Sáiz, señalándose los terrenos, que solicitan en las Eras, para construcción de dos casas viviendas, entre las carreteras Comarcal de Bilbao a Reinosa y el ramal que comunica este pueblo con dicha carretera, con las siguientes medidas: Para el Sr. Jiménez, 15 metros de longitud de Norte a Sur, 17 metros y 15 de Este a Oeste, y para el Sr. Sáiz, a continuación, en sentido de Norte a Sur, 17 metros y 15 de Este a Oeste, empezándose a contar desde el cruce y donde señale el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, abonándose por cada interesado la cantidad de 175 pesetas y ateniéndose a las condiciones que se expresan en el acta inserta en este libro para estas construcciones, dándose por terminado el acto de que certifico.—Teodoro Martínez. F. Jiménez.—Tomás Sáiz. Que dicho acuerdo es ilegal y el recurrente se considera agraviado por perjudicarle las construcciones referidas que jamás se indicó a nadie los recursos que podía utilizar contra el supuesto acuerdo y que creyendo que una intervención gubernativa podría resultar eficaz, acudió al Excmo. Sr. Gobernador, por el que se contestó, que vista la instancia presentada con fecha 12 de julio pasado e informe del Sr. Alcalde e instancia presentada por Francisco Jiménez, acordó inhibirse del conocimiento del asunto, por entender que contra el acuerdo de la Junta solo procede, por quien se crea perjudicado, la interposición del recurso de anulación por motivo del apartado b) del artículo 223 de la Ley Municipal, que siendo preciso para la interposición del indicado recurso el ejercicio previo del de reposición, conforme al artículo 218 de la Ley Municipal que interpone, haciéndose constar haber violado, el acuerdo recurrido, el artículo 150 de la Ley Municipal que no permite la enajenación de bienes del Municipio, si no mediante subasta, que el acta en que se consigna el acuerdo no está autorizada por el Secretario y no la firma si no el Presidente de la Junta y los dos vecinos

a quienes se ha cedido el terreno suplicándose anularse el acuerdo recurrido, no habiendo recaído acuerdo alguno al expresado recurso, aparece asimismo un oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil interesando informe sobre el asunto y ordenando la suspensión de las obras que se llevasen a cabo en los terrenos a que se refiere el acuerdo, otro oficio participando haberse inhibido del conocimiento del asunto y una certificación del acuerdo recurrido en la forma antes señalada.

Resultando: Que por D. Nemesio Fernández se interpuso ante este Tribunal recurso de anulación con fecha 23 de septiembre último, expresando que ante los rumores que circulaban sobre existencia de un acuerdo abusivo de la Junta administrativa del pueblo, por la que se concedían terrenos a los vecinos Francisco Jiménez y Tomás Sáiz, se acudió al Excmo. Sr. Gobernador Civil denunciando el caso, acordándose por éste inhibirse del conocimiento del asunto en la forma antes expuesta, en vista de lo que solicitó de la Junta certificación del acuerdo que le fué facilitada el día 28 de agosto, entablando el recurso de reposición, sobre el que no recayó acuerdo alguno, entablando el presente recurso que funda en el artículo 150 de la Ley Municipal, que determina que los bienes patrimoniales solo podrán ser enajenados mediante subasta, exigiendo el segundo párrafo determinados requisitos cuando el importe de la enajenación exceda del 20 por 100 del presupuesto, desconociéndose el valor de los terrenos; que existe asimismo defecto por falta de tasación, que el acta que consigna el acuerdo es ilegal por carecer de firma del Secretario, conforme al artículo 63 de la Ley Municipal, precepto que es aplicable a las Juntas conforme al artículo 69 de la misma Ley, que formula el recurso al amparo del artículo 223 de la Ley Municipal, apartado b), por violación material de disposición administrativa y vicio de forma esencial, en relación al artículo 225 de la misma Ley, que el demandante puede ser parte conforme al artículo 1.º de la Ley de esta Jurisdicción de 1894, ya que por falta de subasta el recurrente se ve privado de los terrenos que le interesan, sino por el perjuicio y defraudación que sufren las Arcas Municipales, lo que le interesa como vecino y suplicó al Tribunal que, previa tramitación del recurso, se anulase el acuerdo recurrido con imposición de costas.

Resultando: Que admitida a trámite la demanda, se reclamó el expediente administrativo y se ordenó la publicación de la interposición del recurso en el B. O. de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés en éste y quisieran coadyuvar con la Adminis-

tración, y cumplidas ambas diligencias se informó por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción en el sentido de que el recurso es improcedente puesto que han transcurrido con exceso los plazos determinados en el artículo 218 de la Ley municipal, desde la notificación al interesado y conocimiento por el recurrente y los señalados por otros preceptos, especialmente por el artículo 225 de la misma Ley, y que el hecho de haber acudido el recurrente a otra vía y autoridad no señalada por la Ley, no le exime para utilizarle con éxito el deber hacerlo dentro de los términos legales, habiendo por tanto prescrito su acción, que en cuanto al fondo tampoco procedería el recurso, ya que no justifica que la forma en que se tomó el acuerdo infrinja la disposición legal citada por existir o no la falta de proporcionalidad del valor del terreno a que hace referencia, señalándose para votar el presente recurso el día 21 del actual, en que se reunió el Tribunal con expresado fin.

Resultando: Que para mejor proveer se acordó interesar de la Junta administrativa de Quintanilla del Rebollar, certificación acreditativa de quiénes componían la Junta como Presidente, Vocales y Secretario el día 24 de septiembre de 1944, y de si el acuerdo de dicha fecha había sido publicado en el B. O. de la provincia, la que fué expedida, haciendo constar que en el libro de actas aparece sólo la firma del Presidente D. Teodoro Martínez, y que los Vocales eran D. Francisco Gómez y D. Aurelio Saenz, y Secretario D. Angel Peña, no habiéndose publicado en el B. O. el acuerdo referido, y puesta de manifiesto a las partes, por el recurrente se presentó escrito analizando dicha prueba, y se señaló para reunión del Tribunal el día 1.º del actual, en que tuvo lugar para votar el presente recurso.

Siendo Ponente el Magistrado del Tribunal D. Jacinto García Monge y Martín.

Vistos los artículos 53, 69, 150, 218, 223 y 225 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, el 1.º de la Ley de esta jurisdicción y demás de pertinente aplicación.

Considerando: Que el acuerdo impugnado aparece tomado con incumplimiento de los preceptos, legales necesarios para hacerle eficaz y obligatorio, ya que lo es únicamente por el Presidente de la Junta Administrativa, sin que lo suscriban los Vocales de la misma ni le autorice el Secretario, careciendo por tanto de validez, conforme a los artículos 63 y 69 de la Ley Municipal, acuerdo que por otra parte infringiría lo establecido en el artículo 150 de la misma Ley que previene la necesidad de subasta para la enajenación de bienes patrimoniales.

Considerando: Que no es de estimar la excepción de prescripción alegada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, toda vez que no aparece fuere notificado al recurrente, ni que éste tuviere conocimiento del mismo en fecha anterior a la expresada por éste, ni fué publicado el acuerdo en el B. O. de la provincia, momento desde el que habría que estimarle conocido por los vecinos.

Considerando: Que procede por los anteriores fundamentos declarar haber lugar al recurso de nulidad ejercitado, por existir, tanto violación material de las disposiciones administrativas citadas, como vicio de forma, declarándose por tanto nulo el acuerdo recurrido, sin que existan méritos para hacer especial imposición de costas.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de apelación interpuesto por don Nemesio Fernández Ruiz, contra el acuerdo de la Junta Administrativa de Quintanilla del Rebollar, de fecha 24 de septiembre de 1944, sobre enajenación de terrenos a los señores Jiménez y Sáiz, cuyo acuerdo declaramos nulo y sin ningún valor ni efecto, sin especial declaración sobre costas.

A su tiempo, devuélvanse los autos a la Junta Administrativa de Quintanilla del Rebollar, con certificación de esta resolución, a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el B. O. de la provincia y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Tomás Pereda.— Jacinto García Monge.— Federico Martín y Martín.— Francisco Sierra Gutiérrez.

Briviesca

Requisitoria.

López de Páriz Félix, de 50 años, natural de Yerri (Pamplona), casado, que se hace pasar por Practicante, de 50 años hijo de Francisco y de María, domiciliado últimamente en Cereceda, municipio de Oña, procesado por estafa en sumario seguido en este Juzgado con el número 17 de 1946; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Briviesca para ser reducido a prisión, notificado e indagado en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Briviesca 21 de abril de 1947.— Alejandro Corniero.— El Secretario, P. H., Francisco Sánchez.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Movimiento natural de la población

Provincia de Burgos

Diciembre de 1946

DATOS REMITIDOS	Provincia	
	Provincia	Capital
Nacidos vivos	699	112
Matrimonios	218	46
Defunciones	511	97
Abortos	16	6

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M
1 Fiebres tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	2	»	»	»
2 Peste (3)	»	»	»	»
3 Escarlatina (8)	»	»	»	»
4 Coqueluche (9)	»	2	»	»
5 Difteria (10)	1	»	1	»
6 Tuberculosis del aparato respiratorio (13)	18	12	6	7
7 { Tuberculosis meningea (14)	2	»	2	»
{ Otras tuberculosis (15 a 22)	2	»	2	»
8 Paludismo (Malaria) (28)	»	»	»	»
9 Sífilis (30)	»	1	»	»
10 Gripe (33)	»	»	»	»
11 Viruela (34)	»	»	»	»
12 Sarampión (35)	»	»	»	»
13 Tifus exantemático (39)	»	»	»	»
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4 a 7, 11, 12, 23 a 27, 29, 31, 32, 36 a 38, 40 a 44)	1	2	1	»
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 55)	20	16	4	6
16 Tumores no malignos (56 y 57)	1	»	»	»
17 Reumatismo crónico y gota (59 y 60)	»	2	»	»
18 Diabetes sacarina (61)	1	»	1	»
19 Alcoholismo agudo o crónico (77)	»	»	»	»
20 Avitaminosis y otras (58, 62 a 76, 78 y 79)	2	6	»	»
21 { Meningitis simple (81)	1	4	»	»
{ Enfermedades de la médula espinal (82)	»	»	»	»
22 Lesiones intracraneales de origen vascular (83)	31	23	3	»
23 Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos (80, 84 a 89)	3	1	»	»
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	36	49	8	8
25 Otras enfermedades circulatorio (96 a 103)	14	23	5	4
26 { Bronquitis crónica (106 b)	7	4	2	»
{ Otras bronquitis (106 a, c)	6	5	2	1
27 Neumonías (107 a 109)	17	20	2	6
28 Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis (104, 105, 110 a 114)	4	4	»	2
29 Diarrea y enteritis (119 y 120)	6	4	1	»
30 Apendicitis (121)	»	»	»	»
31 Enfermedades del hígado y biliares (124 a 127)	8	1	2	»
32 Otras enfermedades digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	8	9	2	1
33 Nefritis (130 a 132)	20	7	3	»
34 Otras enfermedades aparatos urinario y genital (133 a 139)	1	1	1	»
35 Septicemia e infección puerperales (140 y 147)	»	1	»	»
36 Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperio (141 a 146, 148 a 150)	»	2	»	»
37 Enfermedades piel, huesos, etc., (151 a 156)	»	»	»	»
38 Debilidad congénita, etc., (157 a 161)	15	9	5	2
39 Senilidad (162)	20	35	4	3
40 Suicidios (163, 164)	2	2	»	»
41 Homicidios (165 a 168)	»	»	»	»
42 Accidentes automóvil (170)	»	»	»	»
43 Otras muertes violentas o accidentales (169, 171 a 198)	3	3	»	»
44 No expresadas ni definidas (199 y 200)	8	5	»	»
Totales	260	251	56	41

Burgos 22 de abril de 1947.—El Jefe Provincial de Estadística, Florencio Zanón.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

Relación de los contribuyentes de esta provincia, cuyos débitos, por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, han sido declaradas partidas fallidas por insolvencia o por ignorarse su paradero, en virtud de expediente instruido en la forma que se dispone en el Estatuto de Recaudación vigente de 18 de diciembre de 1928 y que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia:

Presupuesto a que corresponde	NOMBRE DE LOS DEUDORES	Domicilio	Fecha de la declaración del fallido	IMPORTE Pesetas
1937 a 1940	Moisés G. Barquín	Berberana	11 marzo 1947	787'50
1941 a 1944	Alejandro Andrés Mangas	Valle de Mena	11 marzo 1947	2.815'20
1941	Sociedad Impex	Burgos	11 marzo 1947	168'37
1943	Lucio Guevara	Quintanar de la Sierra	11 marzo 1947	828
1943 y 1944	Baldomero García Peraita	Barbadillo de Herreros	11 marzo 1947	1.407'60
1946	Aurea Valdaño	Torresandino	31 marzo 1947	173'25
1940	José Carpintero Revilla	Burgos	31 marzo 1947	15'75
1939 a 1946	Leodegario Velasco Arnáiz	Valle de Mena	31 marzo 1947	389'95
1939	José Menéndez Sinde	Burgos	31 marzo 1947	170'62
1941 a 1944	Eugenio Rueda	Valle de Mena	31 marzo 1947	249'15
1941	Juan Martínez Crespo	Junta de Traslaloma	31 marzo 1947	1.438'50

Burgos 10 de abril de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

Anuncios Oficiales

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia Ejecutiva de la Zona de Briviesca

D. Carlos Salaverria Goya, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha Zona,

Hace saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución rústica perteneciente a los años que se dirán y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en fechas distintas, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se dirán, y resultando que los mismos son de domicilio ignorado para esta Recaudación y hacendados forasteros, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la Base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

DEUDORES QUE SE CITAN

Ayuntamiento de Castil de Peones

Año de 1944

Lorenzo y hermanos Abad Sáiz, adeuda 5'30 pesetas
Andrés Olmo Izquierdo, 3'72.
Agustín Quintana Pérez, 1'55
Teófilo Román Barrio, 3'75
Hros. de César Gallardo, 3'16
Emilio Sáiz del Olmo, 5'55
Ángel Sáiz Sáiz, 2'31

Año de 1945

Lorenzo Abad Sáiz y hermanos, 5'30
Hros. de César Gallardo Oviedo, 3'16
Toribio Monasterio Martínez, 17'94
Vicente Morquillas, 1'77
Andrés Olmo Izquierdo, 3'72
Teófilo Román Barrio, 3'71

Año de 1946

Felipe Abad Sáiz, 13'07
María Alonso Cuesta, 30'40
Esteban Alonso García, 1'61
Hros. de de Adrián Arce Sagredo, 2'06
Antonio Barriocanal Barriocanal, 8'33
Consuelo Barriocanal Barriocanal, 11'75
Nicasio Barriocanal Barriocanal, 8'23
Vicente Barriocanal Barriocanal, 2'35
Lucas Barriocanal González, 1'47
Ignacia Carasa Carasa, 8'71
Faustino Castillo Castillo, 3'08
Florencio Contreras Arce, 1'94
Román Contreras Arce, 6'68
Luisa Cuesta Cuesta, 7'93
Írene Cuesta Martínez, 1'37
Agustín Cuesta Pérez, 7'26
Pablo Cuesta Pérez, 23'35
Eduardo Cuesta Rojo, 4'84
Silvono Cuesta Rojo, 13'08
Desconocidos, 58'12
Felisa Diez Diez, 8'51
Felipe Diez Izquierdo, 2'20
Alfonso Estefanía Sáiz, 5'87
Emilio Estefanía Sáiz, 21'14.
Florencio Estefanía Sáiz, 29'88
Pablo Estefanía Sáiz, 1'47
Teodoro Estefanía Sáiz, 33'38
Primo Estefanía Virumbrales, 8'48
Hros. de Antonio Fernández Navarrete, 40'58

Zacarías Gómez Solórzano, 3'08
Isabel Gómez del Campo, 24'90
Bernabé González Sagredo, 15'49
Emilio Hernáez Arnáiz, 13'87
Francisco Hernáez Santamaría, 21'72
Gregorio Hernando Hernando, 11'45
Evaristo Izquierdo Martínez, 4'40
Juan Izquierdo Martínez, 1'91
Julián Izquierdo Martínez, 6'75
Natalio Izquierdo Martínez, 4'91
Izquierdo Sáiz Sáiz, 10'69
Eusebio López Carranza, 10'86
Valeriano Martínez Barriocanal, 2'06
Francisco Martínez Cuesta, 13'36
Aniceto Martínez Marina, 12'04
Eduardo Martínez Serrano, 7'63
Rafael Monasterio Martínez, 3'82
Teodoro Mouasterio Martínez, 11'45
Toribio Monasterio Martínez, 22'28

Andrés Olmo Barrio, 17'03
Emilio Olmo Sáez, 0'74
Juan Ortega del Campo, 11'60
Félix Ortiz Barriocanal, 3'52
Juan Peñalba Peñalba, 3'23
Eusebio Pérez Pérez, 18'99
Lázaro Pérez Pérez, 6'53
Vicente Pérez Pérez, 9'64
Gregorio Pérez Serrano, 2'65
Celéstino Puerta González, 12'33
Antonio Puerta Morquillas, 28'55
Elisa Puerta Sáez, 20'22
Teófilo Román Barrio, 32'89
Gregorio Rueda Rueda, 2'65
Patricio Rueda Rueda, 6'33
Andrés Ruiz Asenjo, 5'33
Antonio Ruiz Ruiz, 7'65
Eustasio Ruiz Ruiz, 8'51
Félix Ruiz Ruiz, 6'73
Domiciano Sáez Gil García, 3'08
Tomás Sáez Estefanía, 10'37
Emilio Sáez del Olmo, 21'44
Ángel Sáiz Sáiz, 18'36
Encarnación Sáiz Sáiz, 3'08
Teodora Sáiz Torres, 6'61
Alberto Sagredo Sáiz, 0'49
Clemente Sagredo Sagredo, 2'41
Dionisio Sagredo Sáiz, 4'71
Hros. de José Sagredo Sáiz, 1'75
Necéfora Sagredo Sáiz, 5'44
Saturia Sagredo Sáiz, 10'28
Ascensión Sagredo Virumbrales, 7'34
Juan Sanjuán Barrio, 4'62
Epifanio Sanjuán Virumbrales, 0'92
Eugenia Serrano Serrano, 5'29
Eusebio Serrano Serrano, 6'73

Juan Serrano Serrano, 4'10
Manuel Serrano Serrano, 4'86
Julián Solas Solas, 1'76
Pedro Temiño Temiño, 11'62
Esteban Velasco Puerta, 3'09
Emilio Sáiz del Olmo, 5'55
Ángel Sáiz Sáiz, 2'31
Luciano San Juan Arce, 11'40
Feliciano Virumbrales Barrio, 0'43
Julián Virumbrales Barrio, 3'82
Trinidad Virumbrales, 0'34
Hros. de Escolástica Virumbrales García, 7'05
Hros. de Víctor Virumbrales Puerta, 4'70
Justo Virumbrales Cuesta, 0'68
Rosa Virumbrales Sáiz, 1'03
Feliciano Virumbrales Virumbrales, 3'54
Moisés Yela Arce, 2'89
Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, que firmo en Briviesca a 28 de marzo de 1947.—El Agente Ejecutivo, Carlos Salaverria Goya.

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1944.	72.928.887'15	PESETAS
En 31 de diciembre de 1945.	88.422.662'98	